



## Sección V. Anuncios Subsección tercera. Anuncios particulares PARTICULARES

### 429 *Subasta Notarial*

**DON MIGUEL AMENGUAL VILLALONGA**, Notario del Ilustre Colegio de Les Illes Balears, con residencia en Palma, HAGO SABER:

Que en mi Notaría, sita en Palma, Calle Gran Vía Asima nº 20, 2º despacho 16, se tramita venta extrajudicial, conforme el art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA. NUMERO DIECISÉIS DE ORDEN.- Vivienda de a tercera planta puerta D, del edificio señalado con el número 2 de la calle Bolero, en término de esta ciudad. Tiene una superficie construida de **OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (85 M<sup>2</sup>)**. Linda; frente, calle General Riera y con la vivienda letra C; derecha, con el solar 18 de Can Capiscol, izquierda, con la vivienda C, rellano y patio; fondo con escalera y patio.

**CUOTA. TRES ENTEROS CUATRO DÉCIMAS POR CIENTO (3,4 %)**

**DATOS REGISTRALES.-** Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma número Once, al tomo 3986, del libro 786 de Palma II, folio 47, FINCA REGISTRAL NÚMERO **10.306**.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría. La subasta se celebrará el día cuatro de marzo de dos mil trece, a las doce horas, siendo el tipo base el de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS (426.571,00 €)**

La documentación y certificación del Registro a que se refiere los artículos 236 a y 236 b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al **TREINTA ENTEROS POR CIENTO (30 %)** del tipo que corresponda.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remante a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Palma a nueve de enero de dos mil trece.

**El Notario.** Sigue la firma.

